

**DISPONE SUSPENSIÓN EXCEPCIONAL DE
ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EL DÍA 9 DE
DICIEMBRE DE 2022.**

DECRETO UNIVERSITARIO N°0038589

SANTIAGO, 17 de noviembre de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto TRA N°309/111/2022; el D.U. N°0044208, de 2017; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el D.F.L. N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, indica en su artículo 1° que esta corresponde a una Institución de Educación Superior del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa.
- 2° Que el artículo 7° del mismo cuerpo normativo preceptúa que, en razón de dicha autonomía, corresponde a esta Casa de Estudios Superiores, la potestad para organizar su funcionamiento y administración del mejor modo que le convenga a sus intereses.
- 3° Que, a mayor abundamiento, la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, especifica que estas Instituciones de Educación Superior, atendida la autonomía administrativa de que se encuentran dotadas, pueden estructurar su funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esa ley y las demás normas legales que resulten aplicables.
- 4° Que, de conformidad se mandata en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el artículo 2° preceptúa que dichos órganos deberán someter su acción a la Constitución y a las leyes. A su turno, la Constitución Política de la República, establece en su artículo 5° inciso 2°, que será deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por esa Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 5° Que, en tal orden de ideas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama como un ideal común de los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, el aseguramiento mediante medidas progresivas, entre otros derechos, del derecho de toda persona al descanso, al disfrute del tiempo libre y a una duración razonable de la jornada de trabajo, así como a vacaciones periódicas.
- 6° Que, por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prescribe en su artículo 7° el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas.
- 7° Que, en seguida, a través del Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria, en todo el territorio de la República, con el objeto de enfrentar la amenaza de salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Covid-19, cuya vigencia ha sido extendida temporalmente y en forma sucesiva, por dicha Secretaría de Estado, cuya última prórroga, se formalizó con la dictación del Decreto N°75, de 2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 8° Que, sobre el particular, es dable observar que la referida pandemia, ha causado diversos efectos perniciosos entre las personas, entre ellas, aquellas referidas a sufrimientos psicológicos y sociales, los cuales pueden amenazar la paz, los derechos humanos, el desarrollo de niños y niñas, y el desarrollo del país. En efecto, el estado emocional individual y colectivo, influye en la capacidad de la población general para adoptar medidas de prevención adecuadas y en la capacidad de respuesta asistencial de los equipos de salud.

- 9º Que, a este respecto, de conformidad fuera determinado a través de la Resolución Exenta N°0207, de 2022, que aprueba la Política de Buenas Prácticas Laborales en esta Casa de Estudios, se estableció como uno de los objetivos específicos de la misma, el establecimiento de acciones que fomenten el bienestar biopsicosocial, salud mental y calidad de vida de los(as) funcionarios(as) de esta Institución.
- 10º Que, fluye de lo dicho, que esta Institución de Educación Superior, en cuanto órgano de la Administración del Estado, puede adoptar aquellas medidas tendientes a resguardar los derechos referidos anteriormente, destinadas a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre, garantías de las cuales son titulares todas las personas, entre ellas, los miembros de la comunidad universitaria.
- 11º Que, atendido lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que han sido otorgadas legalmente, se ha estimado pertinente suspender excepcionalmente las actividades para el día 9 de diciembre del año en curso, acción tendiente a otorgar descanso razonable a cada uno(a) de los(as) integrantes de esta Institución de Educación Superior, en un contexto donde aún perviven los efectos causados por la pandemia del Covid-19, como son aquellos referidos al deterioro en la salud mental de las personas.
- 12º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Universidad, al(la) Rector(a) le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Institución, por su parte, el artículo 19, letra b), prescribe que corresponde a dicha autoridad dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispónese la suspensión excepcional de las actividades universitarias el día 9 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, debiendo garantizarse, en todo caso, el cumplimiento y continuidad de las funciones críticas, las que serán determinadas y supervisadas por las respectivas autoridades y jefaturas universitarias, y de aquellas actividades académicas que, por su naturaleza, tienen el carácter de impostergables. Con todo, dicha suspensión no aplicará al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, atendida la naturaleza de sus funciones.
2. La referida suspensión excepcional de actividades universitarias no afectará el derecho del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile de completar los días de feriado que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 103 y 105 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
3. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

Anótese y comuníquese.

(firmado electrónicamente)
Prof. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

(firmado electrónicamente)
Prof. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

**DISPONE SUSPENSIÓN EXCEPCIONAL DE
ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EL DÍA 9 DE
DICIEMBRE DE 2022.**

DECRETO UNIVERSITARIO N°0038589

SANTIAGO, 17 de noviembre de 2022.

Con esta fecha, Rectoría de la Universidad de Chile, ha expedido el siguiente decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto TRA N°309/111/2022; el D.U. N°0044208, de 2017; y la Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el D.F.L. N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, indica en su artículo 1° que esta corresponde a una Institución de Educación Superior del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa.
- 2° Que el artículo 7° del mismo cuerpo normativo preceptúa que, en razón de dicha autonomía, corresponde a esta Casa de Estudios Superiores, la potestad para organizar su funcionamiento y administración del mejor modo que le convenga a sus intereses.
- 3° Que, a mayor abundamiento, la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, especifica que estas Instituciones de Educación Superior, atendida la autonomía administrativa de que se encuentran dotadas, pueden estructurar su funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de esa ley y las demás normas legales que resulten aplicables.
- 4° Que, de conformidad se mandata en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el artículo 2° preceptúa que dichos órganos deberán someter su acción a la Constitución y a las leyes. A su turno, la Constitución Política de la República, establece en su artículo 5° inciso 2°, que será deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por esa Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 5° Que, en tal orden de ideas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama como un ideal común de los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas, el aseguramiento mediante medidas progresivas, entre otros derechos, del derecho de toda persona al descanso, al disfrute del tiempo libre y a una duración razonable de la jornada de trabajo, así como a vacaciones periódicas.
- 6° Que, por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prescribe en su artículo 7° el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren, en especial, el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas.
- 7° Que, en seguida, a través del Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria, en todo el territorio de la República, con el objeto de enfrentar la amenaza de salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Covid-19, cuya vigencia ha sido extendida temporalmente y en forma sucesiva, por dicha Secretaría de Estado, cuya última prórroga, se formalizó con la dictación del Decreto N°75, de 2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.
- 8° Que, sobre el particular, es dable observar que la referida pandemia, ha causado diversos efectos perniciosos entre las personas, entre ellas, aquellas referidas a sufrimientos psicológicos y sociales, los cuales pueden amenazar la paz, los derechos humanos, el desarrollo de niños y niñas, y el desarrollo del país. En efecto, el estado emocional individual y colectivo, influye en la capacidad de la población general para

adoptar medidas de prevención adecuadas y en la capacidad de respuesta asistencial de los equipos de salud.

- 9º Que, a este respecto, de conformidad fuera determinado a través de la Resolución Exenta N°0207, de 2022, que aprueba la Política de Buenas Prácticas Laborales en esta Casa de Estudios, se estableció como uno de los objetivos específicos de la misma, el establecimiento de acciones que fomenten el bienestar biopsicosocial, salud mental y calidad de vida de los(as) funcionarios(as) de esta Institución.
- 10º Que, fluye de lo dicho, que esta Institución de Educación Superior, en cuanto órgano de la Administración del Estado, puede adoptar aquellas medidas tendientes a resguardar los derechos referidos anteriormente, destinadas a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre, garantías de las cuales son titulares todas las personas, entre ellas, los miembros de la comunidad universitaria.
- 11º Que, atendido lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que han sido otorgadas legalmente, se ha estimado pertinente suspender excepcionalmente las actividades para el día 9 de diciembre del año en curso, acción tendiente a otorgar descanso razonable a cada uno(a) de los(as) integrantes de esta Institución de Educación Superior, en un contexto donde aún perviven los efectos causados por la pandemia del Covid-19, como son aquellos referidos al deterioro en la salud mental de las personas.
- 12º Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos de la Universidad, al(la) Rector(a) le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Institución, por su parte, el artículo 19, letra b), prescribe que corresponde a dicha autoridad dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispónese la suspensión excepcional de las actividades universitarias el día 9 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, debiendo garantizarse, en todo caso, el cumplimiento y continuidad de las funciones críticas, las que serán determinadas y supervisadas por las respectivas autoridades y jefaturas universitarias, y de aquellas actividades académicas que, por su naturaleza, tienen el carácter de impostergables. Con todo, dicha suspensión no aplicará al Hospital Clínico de la Universidad de Chile, atendida la naturaleza de sus funciones.
2. La referida suspensión excepcional de actividades universitarias no afectará el derecho del personal académico y de colaboración de la Universidad de Chile de completar los días de feriado que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 103 y 105 de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
3. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.

Anótese y comuníquese.

Fdo (electrónicamente). Prof. Rosa Devés Alessandri, Rectora; Prof. Liliana Galdámez Zelada, Directora Jurídica.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

(firmado electrónicamente)
Prof. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Vicerrectorías
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Contraloría Universitaria
Facultades e Institutos
Hospital Clínico Dr. José Joaquín Aguirre
Centro de Extensión Artística y Cultural “Domingo Santa Cruz”
Liceo Experimental Manuel de Salas
Programa Académico de Bachillerato
Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH)
Asociación Nacional de Funcionarios Académicos de la Universidad de Chile (ACAUCH)
Sindicato de Trabajadores a Honorarios de la Universidad de Chile (SITRAHUCH)
Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH)
Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas
ón de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones
ón Jurídica

De Parte emitido con Firma Electrónica Avanzada por la Universidad de Chile.

La autenticidad puede ser verificada en:

<https://ceropapel.uchile.cl/validacion/637654336aad75001d114a7d>

